

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los DOS días del mes de junio del año dos mil veintiséis, el Tribunal integrado por los Dres. **LAURA EDITH PEREZ, ALEJANDRO PELLIZZON Y GASTON PIERRONI, JUECES DEL FORO DE JUECES LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE RIO NEGRO**, proceden a pronunciar sentencia en el legajo Nro. MPF- RO-05070-2024, caratulado: "M M S Y OTRO S/ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO"“, seguida contra **M S M**, ... , a quien se le reprocha el siguiente hecho: “Ocurrido en fecha:19/07/24 a las 17:10 hs. aproximadamente en la intersección de calles ... de Gral. Roca. En la oportunidad, la sra. F V N fue abordada por dos sujetos. Uno de ellos, M S M de 17 años y el otro, un masculino no identificado que además portaba un arma de fuego tipo 9 mm, cuya aptitud para el disparo no ha podido ser acreditada. De esta forma intimidaron a la víctima, exigiéndole la entrega de su teléfono. Ante la negativa de la denunciante de entregar el elemento, el sujeto que portaba el arma, le arrebató de sus manos el celular marca MOTOROLA MOTO G9 PLAY color rosa, con funda color rosa, detalle "LAS CHICAS SUPERPODEROSAS" abonado: ... Y junto a M emprendieron la huida corriendo por calle Paraguay hasta llegar a calle Belgrano. En dicha intersección, los sujetos fueron interceptados por G E A vecino del lugar, que habiendo presenciado el hecho intentó detenerlos. Logrando eludir a G, el individuo que portaba el arma y el teléfono de la víctima. Sin perjuicio de lo cual G pudo aprehender a M S quien ese momento, exhibió un elemento corto-punzante el cual esgrimió contra G, con el fin de eludirlo y escapar, asegurando de ese modo su impunidad. Todo lo cual no fue posible en vista de que G le asestó un golpe de puño en el rostro cayendo M al piso donde con la ayuda de otros transeúntes lograron reducirlo”, y que fuera calificado jurídicamente como **ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA** siendo responsable a título de

COAUTOR, de conformidad con los arts. 166 Inc. 2 y 45 del Código Penal.-

En la audiencia celebrada en el día de la fecha, el imputado **M S M** y su Defensora técnica Dra. Estela Aroca Álvarez, ratificaron en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia por El Sr. Fiscal, Dr. GASTON BRITOS RUBIOLO, mediante el cual este último fijó el hecho y calificación legal tal como se detallara precedentemente, solicitando se Declare la Responsabilidad penal del nombrado en orden a dicho hecho, y calificación legal y se difiera la decisión sobre la imposición o no de pena por el término de un año conforme lo establece la normativa de la minoridad.-

La Dra. Aroca explicó los términos del acuerdo señalando que atento la edad del joven al momento del hecho y su condición de menor punible, solicitaban se declare la responsabilidad penal por el hecho y calificación legal mencionada por el Fiscal, y se difiera la decisión respecto de la pena por el término de UN AÑO a partir de la fecha a fin de contar con mayores elementos para evaluar la necesidad o no de imponerle pena.- Aclaró que el nombrado se encuentra actualmente detenido en una causa por un hecho posterior al aquí juzgado y siendo mayor.-

Cedida que le fue la palabra a la imputado en la audiencia, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitió su participación y culpabilidad en el hecho fijado por la Fiscalía, coincidiendo con la calificación legal y la propuesta de que se difiera la decisión sobre la pena por el término de un año conforme legislación de la minoridad.- En el mismo sentido, se expidió la Sra. Defensora, Dra. Aroca Alvarez.-

En mérito a lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190, 191, 213 y 214 CPP;

LA DRA. LAURA E. PEREZ, DIJO: El acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por la Suscripta, encuentra respaldo probatorio en la evidencia invocada por el Ministerio Público

Fiscal en la audiencia, consistente en:

- Convención Probatoria: :”...El día 19/07/2024 minutos después de las 17:10 hs., el Sargento Juan Bustos y el Sgto. Ponce Felipe en calle Belgrano casi México proceden al secuestro de un elemento cortopunzante, siendo una llave limada”
- La Partida de nacimiento del acusado expedida por el Registro civil de RN respecto de: M M C ... (... años cumplidos al momento del hecho 19/07/24).-
- Acta de procedimiento policial de fecha 19/07/25 a las 17:10 de la Comisaría Tercera de Gral. Roca. Realizada por Sgto. Ponce Felipe y Sgto. Aydt. Bustos, mediante el cual se informa que acuden al lugar del acontecimiento alertados por comando radioeléctrico. Arriban al sector en el que ya se encontraba reducido uno de los presuntos autores del hecho. Proceden a entrevistarse con la víctima, que describe el hecho, los autores, el celular sustraído y como resulta aprehendido uno de ellos, gracias a la intervención de un transeúnte. Dejando asentado además que al momento de ser reducido, el acusado quien luego fuera identificado como el menor (17 años) M M S intentó evitar su captura esgrimiendo elemento corto punzante contra G E A, vecino que colaboró en la situación. Dicho elemento obra como secuestro en autos mediante planilla NIR: N° 37/2024 conteniendo 01 llave limada. Por otra parte se describe vestimenta del otro sospechoso que portaba el arma de fuego, y que logra darse a la fuga con el elemento sustraído.
- Acta de denuncia penal de fecha 19/07/25 a las 17:50 realizada por la víctima: F V N ... realizada en sede de la Comisaria Tercera de Gral. Roca, por la Of Subinspector Cifuentes Mayra. Describiendo circunstancias de tiempo modo y lugar del hecho y la posterior aprensión de M.
- Acta de entrevista testimonial de fecha 19/07/25 respecto de la persona que intervino en la detención de M, el sr. G E A ...En la cual describe las circunstancias previas en las que observa a los sospechosos y como se desarrolla el evento que alcanza a presenciar y por cuanto intervino colaborando para detener a los autores, sin perjuicio de que logra escapar el individuo que portaba el arma y el teléfono de la víctima. Además detalla las circunstancias en que el acusado M intentó resistirse haciendo uso del elemento secuestrado.

- Acta de entrevista testimonial de fecha 04/12/24 ante esta Fiscalía respecto de G E A ... mediante la cual ratifica lo manifestado oportunamente y agrega que reconoce al acusado y que lo identifica porque en la esquina de... hay un local que vende bebidas alcohólicas y estas personas generan conflictos permanentemente.
- Acta de entrega de elemento secuestrado al encargado del depósito Judicial Sgto. Ayudante Alonso Juan Carlos de la Cría. Tercera de Gral. Roca. De fecha 19/29 de Julio del 2025.
- Entrevista telefónica con la denunciante de fecha 20/10/25 realizada por esta Fiscalía N° 3.-

Evidencias todas ellas QUE NO FUERON OBJETADAS NI CUESTIONADAS POR LA DEFENSA, con la que se acreditan ambos extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia del hecho investigado y la participación de la imputada en el mismo.

Por lo expuesto, juzgo acreditado el hecho en las circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la acusación, transcripto precedentemente.-

La conducta desplegada por **M S M** encuadra en el delito de **ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA** siendo responsable a título de **COAUTOR**, de conformidad con los arts. 166 Inc. 2 y 45 del Código Penal

Durante la audiencia las partes acordaron el pedido de diferir la decisión sobre la imposición o no de pena por el término de un año, a fin de contar con mayores elementos para resolver oportunamente sobre la necesidad o no de imponer pena.- Petición que encuadra en las prescripciones de la ley de minoridad (art. 4 Ley 22278 sstes. Y cces. CPP) por lo que corresponde declarar la culpabilidad del nombrado en orden a la calificación legal señalada y diferir la decisión sobre la imposición o no de pena por el término de un año.- **TAL MI VOTO.**

A LAS MISMAS CUESTIONES LOS DRES. ALEJANDO PELLIZZON Y GASTON PIERRONI Dijeron: que adhieren a los fundamentos y conclusiones de la Sra. Juez preopinante y votan en igual sentido, por ser producto de la deliberación.-

Por todo ello, el Tribunal del foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro por unanimidad;

FALLA: I.- DECLARAR LA RESPONSABILIDAD PENAL de **M S M**, filiado en

autos, por considerarlo co-autor del delito de **ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA**, de conformidad con los arts. 166 Inc. 2 y 45 del Código Penal y DIFERIR LA DECISION sobre la imposición o no de pena por el término de UN AÑO, conforme arts. 1, 2 y 4 de la ley 22278 cctes. Y ref.-

II.- Habiendo las partes renunciado a los plazos procesales declarase la firmeza del presente pronunciamiento a partir del día de la fecha.-

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quién corresponda y oportunamente fíjese fecha para resolver sobre la imposición o no de pena.-

Firmado digitalmente por PEREZ Laura Edith

Fecha: 2026.06.02

09:12:40 -03'00'

Firmado digitalmente por PELLIZZON Alejandro Ignacio

Fecha: 2026.06.02

09:19:26 -03'00'

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.06.02

09:39:28 -03'00'